

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.		Desembolsado. %/o		CAMBIOS DE HOY	
FECHA	%/o					FECHA	%/o								
11-12-911	85,20	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.				26-11-912	457,50	ACCIONES		500		456,50			
22-8-912	85,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		26-11-912	293,00	Compañía Arrendat.º de Tabacos.	500					297,00			
2-8-912	84,85	» E, de 25.000 » » »		23-11-912	246,00	Banco Hipotecario de España.	500								
15-10-912	83,70	» D, de 12.500 » » »		16-9-912	95,00	Banco de Castilla.	250								
12-1-912	80,80	» C, de 5.000 » » »		25-11-912	143,00	Banco Hispano-American.	500								
14-11-912	85,20	» B, de 2.500 » » »		26-11-912	131,00	Banco Español de Crédito.	250								
28-10-912	85,00	» A, de 500 » » »		23-11-912	266,00	Unión Española de Explosivos.	100								
28-10-912	85,00	» H, de 200 » » »		26-11-912	41,75	Sociedad Gral. Azuc.º Española. Preferentes.	500							41,75	
2-8-912	84,85	» G, de 100 » » »		26-11-912	13,00	» » » Ordinarias.	600							13,00	
En diferentes series.....				20-11-912	293,00	Altos Hornos de Vizcaya.	500								
4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1909)				30-10-912	63,60	La Papelera Española.	500								
26-11-912	84,80	Serie N, de 50.000 pesetas nominales...	84,30, 35, 30 y 25	23-11-912	73,00	Unión Alcohalera Española.	600								
26-11-912	84,50	» E, de 25.000 » » »	84,50	31-7-910	99,50	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	100								
26-11-912	84,55	» D, de 12.500 » » »	84,50, 55 y 50	11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberí.	500								
26-11-912	84,85	» C, de 5.000 » » »	84,80 y 75	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.	500								
26-11-912	84,90	» B, de 2.500 » » »	84,85	19-11-912	459,00	Ferrocarril M. Z. A.	475								
26-11-912	86,45	» A, de 500 » » »	84,10	26-11-912	486,00	Idem Norte de España.	475								
25-11-912	87,25	» H, de 200 » » »	87,50	26-11-912	466,50	B.º Español del Río de la Plata.								466,50 y 75	
25-11-912	87,26	» G, de 100 » » »	87,50												
22-11-912	86,67	En diferentes series.....	87,00												
A plazo.				26-11-912	101,75	OBLIGACIONES									
25-11-912	84,35	Fin corriente.....	84,85	25-11-912	78,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500							101,65	
4 POR 100 AMORTIZABLE				15-10-910	91,00	Socied. Gral. Azuc.º Española..	500								
26-11-912	94,85	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		10-5-910	89,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	500								
26-11-912	94,85	» D, de 12.500 » » »	94,85	21-1-912	89,00	Sociedad de Chamberí.	500								
23-11-912	94,75	» C, de 5.000 » » »	94,90	25-11-912	103,50	Mediodía de Madrid..	500								
23-11-912	94,75	» B, de 2.500 » » »		10-3-908	102,00	F. C. M. Z. A., Valladolid a Alz. Serie A.	500								
26-11-912	94,85	» A, de 500 » » »	95,00	30-8-912	95,25	Idem Id., Id. Id. B.	500								
26-11-912	94,90	En diferentes series.....	94,85 y 95,00			Idem Id., Id. Id. C.	500								
5 POR 100 AMORTIZABLE				31-10-912	79,50	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.									
Al contado.				31-10-912	78,25	» » » 1.º serie.	475								
26-11-912	101,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,10, 05 y 1	30-9-912	82,00	» » » 2.º serie.	475								
26-11-912	101,15	» E, de 25.000 » » »	101,10	30-9-912	82,00	» » » 3.º serie.	475								
26-11-912	101,20	» D, de 12.500 » » »		22-10-912	76,60	» » » 4.º serie.	475								
26-11-912	101,15	» C, de 5.000 » » »	101,25 y 20			» » » 5.º serie.	500								
26-11-912	101,20	» B, de 2.500 » » »	101,20 y 25	22-11-912	94,50	Ayuntamiento de Madrid.									
26-11-912	101,20	» A, de 500 » » »	101,30 y 25			Obligaciones.	100								
26-11-912	101,10	En diferentes series.....	101,25 y 20	22-11-912	100,00	Idem por resultados.	500								
PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				26-14-912	76,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500								
5 por 100 perpetuo al contado.				25-11-912	82,50	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche.	500								
Idem fin corriente.				26-11-912	89,00	Diputación provincial de Madrid.									
Idem fin próximo.				22-11-912	94,50	Obligaciones.	600								
Carteras del 4 por 100 amortizable.															
5 por 100 amortizable.				780,300		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO									
Acuerdos del Banco de España.				241,000		FRANCOS NEGOCIADOS									
Idem del Banco Hipotecario.				200,000		Paris, á la vista, total.									
Idem de la Arrendataria de Tabacos.				44,000		950.000									
Arenataria.—Preferentes.				275,000		Cambio medio.									
Idem ordinaria.				19,500		106,180									
Budapest del Banco Electrost.				0,700		LIBRAS ESTERNALES NEGOCIADAS									
				7,000		London, á la vista, total.									
				50,000		5.000									
				26,000		Cambio medio.									
				8,000		26,785									

LIBRAS ESTERNALES NEGOCIADAS

London, á la vista, total. 5.000

Cambio medio. 26,785

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Noviembre de 1912.

La importante borrasca que ayer estaba situada al NW. de las islas Británicas camina con rapidez hacia Escandinavia, su nivel es de 724 m/m y su influjo alcanza hasta nuestra península, produciendo lluvias en la región gallega y cantábrica.

El viento en general sopla de dirección variable con poca fuerza y el mar sólo está agitado al NW. de España.

La temperatura máxima de ayer fué de 19 grados en Murcia, Sevilla y San Fernando, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados bajo cero en Ourense y Teruel.

Las presiones elevadas se corren al W. de las Azores.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Una borrasca intensa se halla hacia Escandinavia.

Es probable que el tiempo sea lluvioso, de vientos frescos a fuertes de la región del Sur y mar en Galicia y el Cantábrico.

Tiempo algo lluvioso en Cataluña y Levante.

NOTA. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 27 de Noviembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Altura.	Barómetro en m. y 10°.	Tem- pera- tura en °C.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m.m.	Estado de Clase.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
0	707.13	1.0	75	Calma...	0=Calma...	•	Despojado.	Temperatura máxima à la sombra..... 9,9
4	705.72	-0.5	80	Idem...	0=Idem...	•	Idem.	Idem mínima à la fd..... -1,2
8	706.23	-0.6	79	Idem...	0=Idem...	•	C. (Nbla. y Ll.)	Idem máxima al Sol en el vacío..... 39,1
12	705.83	9.2	71	WSW...	3=Flojo...	0.1	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... -2,8
16	705.60	8.0	83	WSW...	4=Moderado.	•	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 197
20	706.31	7.8	60	NW....	5=Flojo...	•	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de presente mes, y cumplidos todos los requisitos que proviene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 5.º de la segunda sección de la carretera de Almansa á Albacete, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 5.º de la segunda sección de la carretera de Almansa á Albacete, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 264.482,92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 13.250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 5.º de la segunda sección de la carretera de Almansa á Albacete, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-884

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre á las once para la adjudicación en pública subasta, de las obras de la sección de La Línea á El Campamento y ramal á Puente-Mayorga, de la carretera de tercer orden de La Línea á la estación de San Roque, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 219.999,63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de

Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de La Línea á El Campamento y ramal á Puente-Mayorga, de la carretera de tercero orden de La Línea á la estación de San Roque, provincia de Cádiz, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición

que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S-885

namente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-883

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del presente mes, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.^o de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia en Santomera á la de Archena al Pinoso en Abanilla, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 70.503,38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.550 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que los estén asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.^o de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia en Santomera á la de Archena al Pinoso en Abanilla, provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y lla-

les de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.^a Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 28 de Diciembre en la Jefatura de Obras públicas de ...; el sobre deberá tener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se reciba del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.^a En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibido del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.^a Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciatas.

11.^a Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el Boletín Oficial de la provincia do ...) del día ... de ... de 1912, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada: toda proposición en que no se exprese detinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

C A M I N O S

E L A C I O N D E

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Pre-supuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado.	Pre-supuesto de contrata que sirve de base a la subasta.	Plazo de ejecución.	AÑO 1912		
					Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Castellón.....	Castellfort á la carretera de Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisvert.....	68.002,79	4.066,82	72.069,61	3	4.002,79	1.060,82
Toledo.....	Cobeja á la estación de Panieja (1).....	36.111,41	1.393,18	37.504,59	3	11.430,27	464,99
							5.069,61
							11.894,66

Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

(1) Este camino ha sido subastado en los días 31 de Agosto y 31 de Octubre últimos, habiendo quedado desiertas las subastas.

Alcaldía Constitucional de Huelva.

Pliego de condiciones para arriendo de los arbitrios e impuestos por cédulas personales, sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholés y demás que se especifiquen en el pliego.

Condición 1.^a Es objeto del contrato el arriendo de la administración y cobranza de las cédulas personales, del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholés, por inspección, vigilancia y servicios de incendios, sobre Circuitos y Casinos y sobre licencias de caza.

Condición 2.^a El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de 58.250 pesetas anuales, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

Esta cantidad se forma con los siguientes tipos parciales:

	Pesetas.
Cédulas personales.....	40.000
Arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholés.....	10.000
Por inspección, vigilancia y servicios de incendios.....	5.000
Casinos y Circuitos.....	3.000
Licencias de caza.....	250
TOTAL.....	58.250

Condición 3.^a La subasta se celebrará en el salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad el día 31 de Diciembre próximo, á hora de las quince, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal en representación del Ayuntamiento y Notario público.

Condición 4.^a Las proposiciones se admitirán desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

La entrega de estos pliegos deberá ha-

cerse de diez á doce de la mañana, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito provisional exigido para tomar parte en la licitación.

Condición 5.^a La fianza definitiva que deberá prestar el contratista se elevará al 20 por 100 de la cantidad anual en que se haya adjudicado el remate.

Condición 6.^a El depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta constituirá en el 5 por 100 del tipo anual, ó sea la cantidad de 2.912 pesetas 50 céntimos.

Condición 7.^a Tanto la fianza definitiva, como el depósito provisional, podrán prestarse en efectivo metálico ó en valores del Estado, al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan, realizándose el depósito en la Caja de la Depositaría municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Condición 8.^a Cuando la fianza se constituya en valores del Estado, podrá el rematante retirar ó vendrá obligado á reponer la diferencia, siempre que durante el tiempo de duración del contrato sufra el tipo de cotización de los valores un aumento ó disminución del 5 por 100 respectivo al día en que se haya constituido la fianza.

Condición 9.^a El tiempo de duración del contrato es el de cinco años, contados desde el día 1.^o de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1917.

Condición 10. Si por disposición emanada del poder público ó de la Corporación contratante, se modificasen en alza ó baja las cuotas de tarifa, se suprimiesen los arbitrios de alguna especie, ó se aumentase algún otro no comprendido en la tarifa, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriego, sin resoluir éste.

Condición 11. En virtud del contrato el contratista hace suyos los productos que se obtengan en la cobranza de los arbitrios á que se refiere este pliego, quedando subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que correspondan al Excmo. Ayuntamiento para la cobranza de los arbitrios.

Condición 12. La recaudación de los arbitrios, se hará con estricta sujeción á las disposiciones legales dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, á las reglas establecidas en las Ordensanzas y en este pliego, y con arreglo á las tarifas respectivas.

Condición 13. El contrato se celebrará á riesgo y ventura para el rematante el cual no pondrá en ningún caso padecer la rescisión del contrato ni la disminución del precio, aun cuando por circunstancias sanitarias ó de otra índole disminuyera considerablemente el rendimiento de la cobranza.

Condición 14. El precio del remate lo ingresará el arrendatario en la Depositaría municipal, por quincenas anticipadas, los días quince y último de cada mes.

La falta de cumplimiento de esta condición se castigará con una multa de 25 pesetas por cada día de demora, y cuando el contratista deje de satisfacer uno de los plazos estipulados, quedará total y completamente rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

El ingreso se efectuará en moneda corriente sin que exceda la calderilla del 10 por 100.

Condición 15. Si dejase el rematante de cumplir alguna otra de las condiciones estipuladas, y de ello se siguiese perjuicio á los intereses municipales, vendrá obligado á la indemnización de perjuicios.

Condición 16. El contrato se elevará á escritura pública, cuyo gasto, así como todos los que ocasione la celebración de la subasta, anuncios de la misma, reintegro del expediente y demás, serán de cuenta del rematante.

V E C I N A L E S

S U B A S T A S

A M U A L I D A D E S

AÑO 1913			AÑO 1914			FECHA en que se celebraán la subasta.	FECHA en que empieza admisión de pliegos.	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	
Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayun- tamiento.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayun- tamiento.	TOTAL			Entregados directamente en la Jefatura de Obras pùblicas	Remitidas por correo, certificado, á la Jefatura de Obras pùblicas.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
17.400,00 12.000,00	1.500,00 464,39	18.500,00 12.464,39	17.000,00 12.681,14	1.500,00 464,40	18.500,00 13.145,54	28 Diciembre... Idem	28 Noviembre... Idem	28 Diciembre... Idem	27 Diciembre, Idem.

Condición 17. También es de cargo del rematante el pago de las contribuciones ó impuestos del Estado, que las disposiciones vigentes señalan á los contratos de servicios públicos, establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

Condición 18. Las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ú ocisión del contrato, serán resueltas por los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

Condición 19. La recaudación de los arbitrios, cualquiera que sea su cuantía, se hará mediante recibos talonarios en los que se detallará el número de la tarifa, el importe de lo cobrado y el nombre del contribuyente.

Condición 20. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y los contribuyentes, serán resueltas por el señor Alcalde-Presidente, oyendo al denunciado, al contratista, ó á sus representantes, y al señor Procurador-Síndico.

En los casos en que estas cuestiones se refieran á los arbitrios concedidos por la ley de 12 de Junio de 1911, se resolverá con arreglo á lo que dispone el artículo 116 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Condición 21. Para el bastanteo de poderes queda designado el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad D. Carlos Capmany y Díaz.

CÉDULAS PERSONALES

Condición 22. De acuerdo con lo que preceptúa la Real orden de 29 de Septiembre de 1907, el importe de cédulas personales, será exigido con sujeción estricta á las tarifas, formas y reglas establecidas en la Instrucción de 24 de Mayo de 1884 y demás preceptos vigentes.

El importe de cada cédula, lo constituirá:

1º La cuota señalada á cada clase por la ley de 27 de Mayo de 1884.

2º Las tres décimas sobre dichas cuotas, aumentadas por la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

3º El recargo del 50 por 100 establecido por el artículo 5º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, ampliado hoy sobre las cuotas y décimas referidas por la ley de 3 de Agosto de 1907.

4º Las tres décimas especiales por la misma ley de 3 de Agosto de 1907, sobre las cuotas primitivas y décimas á que hace referencia el número 2º.

Se exigirán también la cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la ley de 16 de Junio de 1907, con las mismas décimas y recargos antes citados.

Condición 23. Conforme á lo dispuesto en la anterior condición, las clases y precios de las cédulas personales, son los siguientes:

- Clase primera, 234 pesetas.
- Idem segunda, 175,50.
- Idem tercera, 117.
- Idem cuarta, 58,50.
- Idem quinta, 46,80.
- Idem sexta, 35,10.
- Idem séptima, 23,40.
- Idem octava, 11,70.
- Idem novena, 5,85.
- Idem décima, 2,34.
- Idem undécima, 1,17.
- Idem especial, 478.

ESPECIAL PARA CÓNYUGES

- Clase especial, 117 pesetas.
- Idem primera, 58,50.
- Idem segunda, 43,88.
- Idem tercera, 29,25.
- Idem cuarta, 14,62.

Condición 24. La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón, con arreglo al cual se ha de verificar la exactitud del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo á ésta unido, cuya distribución y recogida se efectuará dentro del mes de Enero y Febrero de cada año.

Condición 25. El arrendatario, en vista de las hojas declaratorias á que se

refiere la condición anterior, formará el padrón en el mes de Marzo de cada año, y remitirá dicho padrón y las hojas al Excmo. Ayuntamiento, dentro del citado mes.

El Ayuntamiento, durante el mes de Abril de cada año, verificará la comprobación del referido padrón, y si lo hallase conforme lo aprobará, devolviendo selladas las hojas al arrendatario, para que por las mismas proceda á la extensión de las cédulas, reservándose el Ayuntamiento el padrón, á los efectos procedentes.

Terminada la cobranza, el arrendatario devolverá á la Corporación municipal las cédulas declaratorias.

Cuidará el arrendatario de remitir á la Secretaría municipal, cada quince días, las nuevas hojas declaratorias por altas ocurridas durante el período de cobranza, y después de hechas en el padrón las ediciones, volverá las hojas á poder del arrendatario.

Condición 26. Los gastos de formación y reparto del padrón, impresión de hojas declaratorias y de las cédulas personales serán todos de cargo del arrendatario, reservándose el Ayuntamiento el derecho de fijar el modelo si que hayan de ecomodarse las cédulas y la clase de papel de las mismas.

Condición 27. Las cédulas impresas se custodiarán en la Depositaria municipal y serán entregadas al arrendatario á medida que les pida, con intervención de la Contaduría y formalidades debidas.

Condición 28. Si al liquidar la cuenta de cada año devolviese el arrendatario cédulas en blanco, se deducirán del cargo que se le hubiese hecho; á este efecto, la Contaduría municipal llevará la cuenta de cargo y datos necesarios para conocer en todo tiempo el importe de las cédulas entregadas y de las expedidas.

Condición 29. Aprobado que sea el padrón, se verificará por el arrendatario la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales con sujeción á lo

que dispone la Instrucción del Impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás preceptos legales vigentes.

Condición 30. El periodo de expedición voluntaria de las cédulas personales será el de tres meses, que fijará el Ayuntamiento. Esto plazo podrá prorrogarse por un mes si así lo acuerda el Ayuntamiento o lo solicite el arrendatario.

Condición 31. Terminado el periodo voluntario a que se refiere la condición anterior, presentará el arrendatario a la Alcaldía la resolución detallada de la recaudación que hubiere obtenido y de las cédulas pendientes de cobro, y aprobada que sea por dicha autoridad, procederá a formarse los oportunos expedientes para hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio con la penalidad que establece la Instrucción de 27 de Mayo de 1887.

Condición 32. La substanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponde a la Alcaldía, siendo siempre a la Comisión de Hacienda y al Procurador-Síndico, sin perjuicio de los recursos que procedan.

El fallo de la Alcaldía será ejecutivo, si lo consenten las partes interesadas, pero si apelaren aquéllas, se estará a lo que resuelva el señor Delegado de Hacienda o el Ministerio, según su respectiva competencia.

Condición 33. El arrendatario vendrá obligado a llevar un libro diario de expedición de cédulas que autorizará la Alcaldía con su firma en la primera hoja, en uno libro, así como los registros que lleva y matrices de las cédulas deberá presentarlo a la Alcaldía siempre que por ésta se le reclame.

ARBITRIO SOBRE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ESPUMOSAS Y SOBRE ALCOHOL

Condición 34. El arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcohol, autorizado por la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento del mismo mes y año, revestirá precisamente la forma de patentes.

Estas patentes se regularán siempre por los epígrafes de la Contribución Industrial y de comercio, y se ajustarán a las siguientes

TARIJAS

1.^a Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos, licores del país, importe anual, 108 pesetas;

2.^a Venta para el consumo directo de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores, importe anual, 178,20 pesetas.

3.^a Venta para el consumo directo de sidra, chacolí y bebidas gaseosas no alcohólicas, importe anual, 76,50 pesetas.

4.^a Venta al por menor de alcohol neutros y de productos a base de alcohol importados para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador, importe anual, 306 pesetas.

5.^a Venta al por menor de los artículos de perfumería y de tocador a base de alcohol, importe anual, 178,20 pesetas.

Los industriales comprendidos en los números 1.^a y 2.^a, pagarán la cuota comprendida en el número 1.^a, con más la diferencia entre éste y el número 2.^a

Condición 35. El pago de las patentes se efectuará por trimestres, que se considerarán venidos en el primer mes de cada uno de ellos. El periodo voluntario de cobranza será de treinta días improrrogables.

Condición 36. En los diez primeros

días del mes de Enero de cada año, se procederá a formar la matrícula para cobro del arbitrio, sirviendo de base las hojas declaratorias que deberán suscribir y presentar los industriales sujetos al pago del arbitrio.

Formada la matrícula, se expondrá al público por término de quince días, y después de resueltas las reclamaciones que se presenten, y aprobadas aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, se formará la lista cobratoria, cuyo documento se entregará al arrendatario para que proceda a la exacción del arbitrio.

Las defraudaciones que cometan los contribuyentes se castigarán en la forma y manera que determinan las Ordenanzas.

ARBITRIO POR INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SERVICIO DE INCENDIOS

Condición 37. El cobro de este arbitrio se realizará con arreglo a las siguientes

TARIJAS

1.^a Establecimientos en que se expenden alcoholos al por mayor, droguerías al por mayor, bazaros y los demás comprendidos en la tarifa 1.^a, clase 1.^a de la Contribución industrial, 70 pesetas.

2.^a Establecimientos de muebles de lujo, curtidos al por mayor, hoteles, tejidos en que se venden alfombras, mercaderías al por mayor y demás establecimientos comprendidos en la clase 3.^a de dicha tarifa, 32,50.

3.^a Establecimientos de tejidos y paquetería, camisería fina, camas de hierro, corales al por mayor, quesos al por mayor, vinos generosos al por mayor, máquinas de coser y demás de la clase 4.^a, 27.

4.^a Establecimientos de tejidos de sedas y otros comprendidos en la clase 4.^a bis, 23,70.

5.^a Cafés, drogas al por menor, restaurantes, medistos de sombreros, venta de baños y otros, camisería y corbatas, instrumentos matemáticos, aparatos eléctricos y demás industriales de la clase 5.^a, 20,40.

6.^a Establecimientos de ropas hechas, aparatos de gas, vinos al por mayor y demás de la clase 6.^a, 18,20.

7.^a Alpargaterías al por mayor, vendedores de relojes y otras industrias de la clase 7.^a, 16,08.

8.^a Establecimientos de muebles, librerías, vinos extranjeros, ultramarinos, objetos de escritorio, sombrerería con taller, tocinos y embutidos, cartidos, estufas y otros, lozas y cristal y demás industriales de la clase 8.^a, 11,85.

9.^a Establecimientos de calzados, armas, molduras y marcos dorados, comedías, cafés económicos, casas de huéspedes y demás industriales de la clase 9.^a, 7,80.

10. Tabernas y establecimientos análogos, 7,20.

11. Establecimientos de calzados, castañas, loza entrelazada, leche, relojes, esteras tejidas a mano, prendas blancas para niños y otras de la clase 10, 6.

12. Establecimientos de cerveza, abacería, gorras y monteras, quinacalla en portal, pagadores y otros de la clase 11, 5,10 pesetas.

13. Bollerías ordinarias, 3,60.

14. Botigones, 3,25.

15. Casas a 10 céntimos taza, carbones, casas de huéspedes, tabajeros, tabernas fuera del casco, aceite y vinagres, esteras ordinarias, juguetes ordinarios, libros usados, pescados frescos ó fritos y demás de la clase 11 bis, 2,85.

16. Pompas fúnebres, 7,44.

17. Efectos navales, 12.

18. Sulfato de cobre y carburo de calcio, 48,25.

19. Almacenes de aceite mineral, 18,60.

20. Almacenes de madera, 49,50.

21. Almacenes de pieles sin curtir, 6,70 pesetas.

22. Almacenes de material fertilizante, 9.

23. Casas de préstamos, 39,60.

24. Billares, por cada mesa, 6,20.

25. Fábricas y talleres comprendidos en la tarifa tercera de la Contribución industrial, deberán abonar en concepto de arbitrio municipal el 5 por 100 de la cuota del Tesoro.

CAFÉS CANTANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS

26. Por cada noche que cante alguna cupletista, cuando la entrada sea por el consumo, 8.

27. Cuando se exhiba un cinematógrafo en las mismas condiciones, cada noche, 2,50.

28. Por cada función de cante y baile flamenco, en iguales condiciones, cada noche, 2.

29. Por cada día en que se celebren bailes públicos en análogas condiciones, 3 pesetas.

CARNAVAL

30. Por cada baile de máscaras en teatros, 50.

31. Por cada baile en cafés, 25.

32. Por cada baile en cualquier otro establecimiento de puerta abierta, 20.

Condición 38. Para cobro de este arbitrio se formará anualmente en las oficinas municipales un padrón y lista cobratoria, comprensiva de todos los establecimientos sujetos al pago de las cuotas que figuran en la tarifa.

El pago de las cuotas correspondientes se realizará dentro del primer mes de cada trimestre, cuando su importe exceda de 10 pesetas, y cuando sean inferiores á esta cantidad se hará el pago de la cuota anual en una sola vez.

Condición 39. Cuando un establecimiento contribuya por varias industrias, satisfará el arbitrio municipal que corresponda á la cuota mayor.

Condición 40. Todos los establecimientos comprendidos en la tarifa están sujetos, al verificar su apertura, al pago de cuota doble de la que le corresponda con arreglo a la mencionada tarifa, abonando la mitad de su importe al abrir el establecimiento y la otra mitad en la forma que se establece en la condición 38.

El traslado de un establecimiento de un local a otro no se considera como apertura.

Condición 41. No están sujetos al pago del arbitrio los industriales que diariamente concurren á los mercados pagando el arbitrio de puestos, si menos que ejerzan su industria en otra forma, las Expendedurías de tabacos, papel timbrado, Administraciones de Lotería y cualquier otro establecimiento de carácter oficial.

Condición 42. Los establecimientos que paguen la cuota anual, si se dieran de baja durante los meses de Enero, Febrero y Marzo y de alta en los de Octubre, Noviembre y Diciembre, satisfará la mitad de la cuota que le corresponda por el año completo.

Los que paguen las cuotas trimestralmente, si se dieran de baja, satisfará en todo caso la cuota correspondiente al trimestre en que fueron bajas.

CASINOS Y CÍRCULOS

Condición 48. La exacción de este arbitrio se acomodará á los preceptos y disposiciones vigentes y conforme á lo que dispone la ley de 3 de Agosto de 1907.

LICENCIAS DE CAZA

Condición 44. El arbitrio municipal sobre las licencias que se expida por el Gobierno Civil de esta provincia consistirá en el 25 por 100 sobre el importe de las licencias de caza que se expidan á favor de vecinos de este término municipal.

Condición 45. La cobranza de este arbitrio se hará estampando un sello que acredite su pago en cada licencia, á cuyo efecto los adquirentes de aquéllas están obligados á presentarlos en la oficina correspondiente.

Condición 46. A los efectos consiguientes, se hace constar que durante el término de diez días, que prescribe el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha deducido ninguna reclamación contra el acuerdo aprobando este pliego de condiciones y disponiendo la celebración de la subasta.

Huelva, 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco de P. García.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, de... y en la GACETA DE MADRID, de..., acepta todas y cada una de las condiciones consignadas en el pliego para subasta del impuesto de cédulas personales y de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholos, inspección, vigilancia y servicio de incendios, Casinos y Círculos y licencias de caza, y ofrece por el arriendo de dichos impuestos y arbitrios la cantidad anual de... (tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
S—886

Pliego de condiciones para arriendo de los arbitrios e impuestos sobre las operaciones y servicios de la pescadería municipal.

Condición 1.^a Es objeto del contrato el arriendo de los arbitrios sobre las operaciones y servicios de la pescadería municipal.

Condición 2.^a El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de 105.000 pesetas anuales, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

Condición 3.^a La subasta se celebrará en el Salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, el día 30 de Diciembre próximo, á hora de las quince, ante el señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de Notario público y con sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condición 4.^a Las proposiciones se admitirán desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

La entrega de estos pliegos deberá hacerse de diez á doce de la mañana en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito

provisional exigido para tomar parte en la licitación.

Condición 5.^a La fianza definitiva que deberá prestar el contratista, consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual en que se halle adjudicado el remate.

Condición 6.^a El depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta consistirá en el 5 por 100 del tipo anual, ó sea la cantidad de 5.250 pesetas.

Condición 7.^a Tanto la fianza definitiva, como el depósito provisional, podrán prestarse en efectivo metálico ó valores del Estado, si tipo de cotización oficial del día en que se constituyan, realizándose el depósito en la Caja de la Depositaria municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Condición 8.^a Cuando la fianza se constituya en valores del Estado, podrá el rematante retirar ó vendrá obligado á reponer la diferencia, siempre que durante el tiempo de duración del contrato sufra el tipo de cotización de los valores un aumento ó disminución del 5 por 100 respectivo al día en que se haya constituido la fianza.

Condición 9.^a El tiempo de duración del contrato es el de cinco años, contados desde el día 1.^o de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1917.

Condición 10. Si por disposición emanada del Poder público, ó de la Corporación contratante, se modificasen en alza ó en baja las cuotas de tarifa, se suprimiesen los arbitrios de alguna especie ó se aumentase algún otro no comprendido en la tarifa, se aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Condición 11. En virtud del contrato el contratista hace suyos los productos que se obtengan en la cobranza de los arbitrios á que se refiere este pliego, quedando subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que correspondan al Excmo. Ayuntamiento, para la cobranza de los arbitrios.

Condición 12. La recaudación de los arbitrios se hará con estricta sujeción á las disposiciones legales dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, á las reglas establecidas en este pliego, y con arreglo á las tarifas respectivas.

Condición 13. El contrato se celebra si riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá en ningún caso pedir la rescisión del contrato ni la disminución del precio, aun cuando por circunstancias sanitarias ó de otra índole disminuya considerablemente el rendimiento de la cobranza.

Condición 14. El precio del remate lo entregará el contratista en la Depositaria municipal por quincuagésimas anticipadas, en los días 1.^o y 16 de cada mes.

La falta de cumplimiento de esta condición se castigará con una multa de 25 pesetas por cada día de demora, y cuando el contratista deje de satisfacer una quincuagésima, quedará total y legalmente rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

El ingreso se efectuará en moneda corriente sin que exceda la calderilla del 10 por 100.

Condición 15. Si dejare el rematante de cumplir alguna otra de las condiciones estipuladas, y de ello se siguiere perjuicios á los intereses municipales, vendrá obligado á la indemnización de por juzgados.

Condición 16. El contrato se elevará á escritura pública, cuyo gasto, así como todos los que ocasionen la celebración de la subasta, anuncios de la misma, rein-

tegro del expediente y demás, serán de cuenta del rematante.

Condición 17. También es de cuenta del rematante el pago de las contribuciones e impuestos del Estado, que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos, establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

Condición 18. Las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ú ocasión del contrato serán resueltas por los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

Condición 19. La recaudación de los arbitrios, cualquiera que sea su cuantía, se hará mediante recibos talonarios en los que se detallará el número de la tarifa, el importe de lo cobrado y el nombre del contribuyente.

Condición 20. Las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y los contribuyentes serán resueltas por el Señor Alcalde Presidente, oyendo al denunciado, al contratista ó su representante y al Señor Procurador Sindico.

Condición 21. Para el bastante de poderes queda designado el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad D. Carlos Capmany y Díaz.

Condición 22. Queda sujeto al pago de los arbitrios el pescado de todas clases que llegue á la pescadería, ya se destine al consumo de la población, ya se exporte para su venta en otros mercados, exceptuándose el que llegue preparado industrialmente en conserva y el que se menciona en la condición 27.

Condición 23. Toda clase de pescados con destino al consumo y la exportación ha de conducirse necesariamente al edificio de la pescadería municipal, satisfaciéndose los arbitrios correspondientes.

Condición 24. Las transacciones sobre el pescado que se destine á la exportación, se harán en el mismo edificio de la pescadería municipal, no permitiéndose su salida hasta que no sean pagados los arbitrios, cuyo pago es de cargo del exportador.

Condición 25. La cobranza de los arbitrios se sujetará á las siguientes

TARIFAS

Primera.

Pescado que se destina al consumo de la población:

Por cada kilo de salmonetes, lenguados, langostinos, gambas, acedias, calamares, pargos, besugos, bracás, corbinas, merluza y pescada, 0,11 pesetas.

Por cada kilo de sardinas, boquerones, pescadillas, corbinatas, barrugates, borriguetas, dorados, meros, roncadores, robalos, ballas, dentones, cacuchos, doras, lisas, sargos, bonitos, sábados, mojarras, tapaculos, agujas, chocos, gíbias y atunes frescos ó salados, 0,09.

Por cada kilo de lacha, palometas, anchoas, bureles, ulices, albacoras, paradores, cañabitas, albarinas, pardones, pulpos, pique, sapos, vacas, chubches, rayas, bramantes, organos, clavos, mojama, caballa, toninos, obispos, pintarrojas, guitarras, tomblidores, rapes y toda clase de bastinas, 0,07.

Pescado que se destina á la exportación:

Los del primer grupo, por kilos, 0,020 pesetas.

Los del segundo grupo, 0,020.

Los del tercero, 0,020.

Segunda.

El pescado que al desembarcar no estuviese escalado y necesitare esta operación, se escalará en el local de la pesca-

dería por los dependientes del contratista, abonándose por este servicio el siguiente arbitrio:

Por cada pescado que pesa de cuatro á 30 kilos, 0,05 pesetas.

Por el que pesa de 30 á 60 kilos, 0,25.

Por los que pesan de 60 kilos en adelante, 0,50.

Condición 26. Queda exceptuado del pago de arbitrio el marisco, langostinos, conchas, almejas, etc.

Condición 27. Cuando ocurrir dudas respecto al número de la tarifa, por que haya de contribuir cualquier clase de pescado que no se mencione expresamente en la misma, se estará y pagará por lo que resulve la Comisión de Hacienda, que dicta el parecer de peritos prácticos; contra este acuerdo no puede entabularse reclamación alguna.

Condición 28. El pescado que entre en la pescadería quedarán sin abonar las cuotas de tarifa, hasta que los entradores ó compradores decidan si lo destinan al consumo de la población ó lo exportan á otras localidades.

Condición 29. El pescado que se destine al consumo de la población, habrá de ser reconocido previamente en la pescadería municipal.

Condición 30. Los despojos que produzca el escalo del pescado, serán conducidos al lado opuesto de la canal de la ría por cuenta del contratista, debiendo hacerse la conducción, por lo menos, dos veces al día, no permitiéndose que dichos despojos estén en la lancha destinada á su conducción más tiempo que el indispensable para su transporte.

Condición 31. El contratista facilitará á los entradores y compradores de pescado agua potable y de mar, perfectamente clara para lavar el pescado.

Condición 32. El contratista podrá arrendar á los remitentes de pescados los sótanos situados en el andén de la pescadería, para recoger en ellos los envases destinados á la exportación, cobrando la cantidad de tres pesetas mensuales. Quedando obligado á cuidar de que en los sótanos se guarden diariamente los envases destinados á las operaciones que se practiquen, y también á mantener constantemente limpios los sótanos, entendiéndose que las faltas de cumplimiento de esta disposición, serán motivos bastante para que la Alcaldía privé al contratista del derecho que se lo reconoce anteriormente.

Condición 33. El contratista cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, de que apenas se terminen las operaciones de contratación por la mañana y tarde, se proceda á baldear todas las dependencias de la pescadería, incluso los andenes, á recoger y conducir al sitio destinado los despojos de los escalos y fregar cuidadosamente los depósitos.

Condición 34. La báscula destinada al peso del pescado estará siempre en perfecto estado de uso y completamente limpia.

Condición 35. Será de cuenta del contratista el gasto de agua necesaria para toda clase de operaciones y servicios, incluso la potable, debiendo tener un grifo para que el público que se encuentre en el edificio pueda utilizarla para beber.

El contratista viene obligado á facilitar al Conserje el agua potable que necesita para su consumo personal y las necesidades de su familia.

Condición 36. El contratista organizará el servicio con todo el personal necesario para dar cumplimiento á las obligaciones que contrae, siendo de su cargo

el abono de los sueldos ó jornales de aquéllos, incluso el del Conserje.

Los nombramientos los hará la Alcaldía á propuesta del contratista, exceptuándose el del Conserje, que será nombrado libremente por la Corporación municipal, y disfrutará el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

El Exmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el número de dependientes del contratista, si así lo exigiesen las necesidades del servicio, entendiéndose en todo caso que los dependientes que se nombran deberán ser pagados por el contratista.

Condición 37. La pescadería estará abierta y en condición de funcionar desde la salida á la puesta del sol, sin perjuicio de que en vista de las necesidades del servicio, la Alcaldía disponga que esté abierta después de la puesta del sol y durante las horas que sean prácticas.

Condición 38. Las habitaciones que existen en la pescadería, excepción hecha de las destinadas para casa del Conserje, se utilizarán: una para el uso que crea conveniente el Ayuntamiento, y las dos restantes las podrá arrendar el contratista bajo la precisa condición de aplicarlas íntegramente á los servicios propios del establecimiento.

Esto no obstante, si el Ayuntamiento necesitará disponer de las dos habitaciones antes mencionadas para ensanchar la nave destinada á las operaciones de la pescadería, podrá hacerlo libremente en cualquier tiempo, sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista.

Condición 39. El contratista contrae la obligación de blanquear el local de la pescadería y todas sus dependencias tres veces al año, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y si por cualquier causa no lo hiciere, lo realizará el Ayuntamiento por cuenta y cargo de aquél.

La limpieza, conservación, reparación y pintura de las básculas, bombas, puertas, ventanas, verjas, depósitos y todos los enseres de la pescadería, será de cuenta del contratista, debiendo realizarla cuantas veces sea necesario para mantenerlo en buen estado de conservación, y por lo menos una vez al año.

También será de su cuenta la limpieza de los caños de desagüe que existan en el edificio, cuidando de que se hallen en buen estado de funcionamiento.

En el cumplimiento de esta obligación se estará siempre y exclusivamente á lo que acuerde el Ayuntamiento, el cual mandará que se haga por cuenta y cargo del contratista las obras necesarias, si éste no las realizase.

Condición 40. El contratista queda obligado á remitir mensualmente á la Alcaldía un estado de los arbitrios recaudados, con expresión detallada de los conceptos por que hayan sido cobrados.

También vendrá obligado á presentar á la Alcaldía los libros de registros que debe llevar, siempre que por aquella se lo reclame.

Condición 41. El arrendatario recibirá bajo inventario, todos los efectos, útiles y enseres al servicio de la pescadería de la propiedad del Exmo. Ayuntamiento, siendo de su cuenta los gastos que occasionen su conservación en buen estado.

Condición 42. El contratista viene obligado á celebrar un contrato con los obreros que se ocupen en los servicios de la pescadería, estipulando la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de ho-

ras de trabajo y el precio de los jornales.

Condición 43. A los efectos siguientes se hace constar que durante el término de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha deducido ninguna reclamación contra el acuerdo que aprobó este pliego de condiciones y autorizó la celebración de la subasta.

Huelva, 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco de P. García.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ..., y Boletín Oficial de esta provincia, de fecha ..., acepta todas y cada una de las condiciones establecidas para la subasta de los arbitrios de la pescadería de esta ciudad, en los años de 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, obligándose al cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el pliego que sirve de base á la subasta y á pagar la cantidad anual de pesetas ...

(Fecha y firma del proponente.)

S-887

Alcaldía Constitucional de Talavera de la Reina.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el proyecto de bases para contratar el servicio del alumbrado público eléctrico en esta ciudad, el Ilustre Ayuntamiento ha señalado el día 22 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la subasta de dicho servicio, que tendrá lugar en el edificio Previsión de la Propiedad del Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados, en la forma que se expresará, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, Comisión municipal de alumbrado y Regidor Síndico, con asistencia de Notario público, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, demás disposiciones vigentes aplicables y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

1.^a El tiempo de duración de este contrato es de cuatro años, que derán principio el 1.^o de Enero de 1913 y terminarán el 31 de Diciembre de 1916.

2.^a El contratista establecerá en el sitio más próximo posible á esta ciudad, por su cuenta y con arreglo á lo que previenen las Ordenanzas Municipales, la fábrica para producir la luz; también la red de cables necesarios á la instalación, y los proveerá de cuantos aparatos y artefactos sean precisos, cuya instalación ha de quedar completamente ultimada en el plazo de tres meses.

3.^a El rematador utilizará, durante el tiempo del contrato, el material del alumbrado de la propiedad del Municipio, recibiéndolo por inventario expresivo de su estado, obligándose á devolverlo á la terminación de aquél en la forma que lo reciba, siendo de su cuenta su reparación y conservación.

4.^a Constituirá el alumbrado público 600 lámparas de 10 bujías incandescentes, distribuidas en la población, carretera de la estación y los dos puentes sobre el río Tajo.

El contratista dará luz por su cuenta,

con lámparas de 10 bujías, durante los días de feria que se celebran en esta ciudad en los meses de Mayo y Septiembre, á los arcos y paseos del feria de géneros y efectos, sin que puedan exceder de las que exija la instalación actual.

5.^a La duración del alumbrado público en todas las épocas del año será desde la postura á la astilla del sol. El alumbrado del Prado lucirá desde 1.^o de Mayo á 30 de Septiembre en la fecha que las demás de la población.

6.^a El precio que el Ayuntamiento abonará al contratista por dichos servicios será el de 12 240 pesetas, á razón de una peseta 70 céntimos por cada lámpara de 10 bujías al mes, satisfechas del presupuesto municipal por meses vencidos; las lámparas que la Corporación quisiera aumentar se abonarán al contratista á razón de lo que é cada una corresponda según el tipo señalado para la subasta, siendo de cuenta del contratista la colocación y tendido de cables para las mismas.

7.^a Si por causas independientes de la voluntad del concesionario no pudiera éste suministrar luz eléctrica, total ó parcial, á la población en una ó varias noches, queda obligado á facilitar el petróleo para el alumbrado de la misma, encargándose de este servicio los Serenos Municipales.

8.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí ó por medio de delegado la red de cables, instalaciones municipales y fábrica productora, pudiendo autorizar para ello á persona que considere pertita.

La conservación, limpieza de los aparatos y artefactos eléctricos necesarios para este servicio y la reparación ó sustitución de lámparas inservibles por otras nuevas, serán de cuenta del rematador.

9.^a Si el Ayuntamiento se retrasara más de seis meses en el pago de cualquier mensualidad á que se obliga á satisfacer anualmente en este contrato, el contratista podrá cobrar el 4 por 100 de demora por el plazo 6 plazos vencidos y no satisfechos; y si el retraso excediera de más de un año, el concesionario queda facultado para dejar de suministrar el alumbrado público, reservándose su derecho para reclamar daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.

10. El contratista tiene perfecto derecho á traspasar en forma legal el disfrute de este servicio en cualquier época que lo estime conveniente á persona ó sociedad que se comprometa al cumplimiento de las obligaciones en él contratadas, quedando, sin embargo, responsable á los efectos del contrato.

11. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato el rematador se somete á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para entender en las cuestiones que se susciten.

12. El rematante, como propietario de la fábrica, aparatos máquinas, cables y demás que constituyen la instalación, podrá emplearlas á la par que para el servicio público para el alumbrado á particulares, con quienes podrá contratar libremente sin más limitación que la de otorgar al Municipio las mayores ventajas ó condiciones que otorgue á los mismos por las luces que se aumenten.

13. La Comisión municipal del alumbrado queda facultada para proponer la indemnización que crea conveniente por

las faltas que note en este servicio, ocasionadas por negligencia del contratista ó por causas dependientes de su voluntad, que una vez aceptadas por el señor Alcalde, se harán efectivas con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

14. Todas las máquinas y aparatos tendrán buena construcción y llenarán el objeto si que se destinan en las mejores condiciones para producir luz al blanco, clara y fija.

15. La extinción de una luz cualquiera no debe acarrear la de ninguna otra, es decir, que cada lámpara debe funcionar independientemente, bien estando montadas en derivación, bien provistas de aparatos automáticos, seguros y eficaces.

16. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija y descansarán sobre soportes colocados á distancia que no excede de 30 metros, salvo en los puntos donde sea imposible colocar postes intermedios.

17. Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de 20 grados centígrados.

La intensidad de la corriente no excedrá de tres amperes por milímetro cuadrado de sección para hilos cubiertos y de cuatro amperes por milímetro cuadrado para en caso de que fueran sin cubierta aisladora.

18. Los conductores deben estar provistos de cortacircuitos con objeto de evitar los efectos de corrientes anormales.

19. La colocación de cables debe ser tal que impida todo accidente desgraciado, á cuyo fin no deben hallarse al alcance de persona alguna y no perjudique en lo posible el buen aspecto de los edificios en las calles y plazas que atraviesan.

20. Por cuenta del contratista se colocará en el edificio que el Ayuntamiento señale un aparato Bolímetro que marque la intensidad de la corriente, para que la inspección técnica pueda cumplir su cometido cuando lo estime oportuno.

21. La fianza definitiva que el concesionario tiene que prestar, se devolverá á los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado público eléctrico, constituyendo aquél igual garantía en valores del Estado por valor de 5.000 pesetas, con las que responderá del cumplimiento de este contrato.

22. El Ayuntamiento consignará en sus respectivos presupuestos anuales la cantidad necesaria para este servicio.

23. Esto contrato se verifica á riesgo y ventura del contratista, sin que tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aura á título de indemnización de perjuicios.

24. Son de cuenta del rematador los gastos de la correspondiente subasta, copias, anuncios, escritura, sus copias, reintegro del expediente y demás que se deriven del contrato, contribuciones correspondientes y los que puedan ocasionarse por falta de cumplimiento de cuanto queda estipulado.

25. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la repetida Instrucción de 24 de Enero

de 1903, y demás vigentes sobre contratos administrativos.

Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña con el número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de ..., correspondiente al día ..., para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Talavera de la Reina, se compromete á tomar á su cargo el servicio con anuencia á dichas condiciones en la cantidad anual de ... pesetas ... céntimos (en letra), acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Ficha y firmas.)

Talavera de la Reina, 21 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Durso Vidarte.

S-872

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se procedrán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la sección de Ciencias, con destino al Instituto General y Técnico de Málaga.

Los aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del Grados, debiendo presentar antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adorndados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre totalmente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se encadenaran de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID: en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría General de esta Universidad, á las diez horas del día en que expira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dichas plazas.

Granada, 20 de Noviembre de 1912.—P. E. del Rector, el Vicerrector, Mariano Gaspar.

P-4286

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PRIMERA ENSEÑANZA

LISTA de aspirantes y propuestas formuladas para las Escuelas de sueldo inferior á 1.000 pesetas, vacantes, para su provisión en propiedad, por los concursos de Ascenso y Traslado, según el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Octubre último.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPÓNE		SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA		

CONCURSOS PARA LAS ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO

De Ascenso.

1	D. Romualdo Simón Corchero.....	23	1	21	Ojalada de Béjar.....	Salamanca....	625	
2	José Montes Calvo.....	14	10	9	Sando de Santa María.....	Idem.....	625	
3	Dímas López Vicente.....	13	>	23	>	>		
4	Angel Macarro Bernal.....	9	1	1	Valdecarrros.....	Salamanca....	625	Provistas las que pedía.
5	Leóncio García Alonso.....	8	9	27	>	>		
6	Manuel Rodríguez Sánchez.....	7	7	19	>	>		Provistas las que pedía.
7	Publio de Alba Molinero.....	7	7	6	San Martín de la Vega.....	Avila.....	625	Idem.
8	Felipe Velasco Terrero.....	7	5	12	Lanzahita.....	Idem.....	625	
9	Dionisio Vecino Pescador.....	7	>	28	Belvís de Monroy.....	Oáceres.....	625	
10	Andrés Sánchez Lomo.....	6	9	11	Cantagallo.....	Salamanca....	625	
11	Daniel Garzón Benito.....	6	5	>	>	>		
12	Rafael Aznar Mira.....	4	1	23	>	>		Provistas las que pedía.
13	Fernando González Rodríguez.....	4	1	11	>	>		Idem.
14	Antonino Domínguez Gómez.....	3	10	22	>	>		Idem.
15	Alejandro Hernández Vidal.....	3	5	27	>	>		Idem.
16	Luis Heyos López.....	3	5	11	Almaraz.....	Oáceres.....	625	Idem.
17	Enrique Delgado Sánchez.....	3	2	28	>	>		Provistas las que pedía.
18	Manuel Gómez Serrano.....	2	11	29	>	>		Idem.
19	Antonio Berenguer Donaire.....	2	11	19	>	>		Idem.
20	Pedro Méndez Sánchez.....	2	5	21	>	>		Idem.
21	Francisco Jiménez Pablos.....	2	2	11	Alcollarín.....	Cáceres.....	625	Idem.
22	Aniceto Cano Cacenave.....	2	>	14	>	>		Provistas las plazas anunciadas.
23	Vicente Bermejo García.....	1	11	22	>	>		
24	Francisco Fariñas Martínez.....	1	11	16	>	>		
25	Rafael López.....	1	10	19	>	>		
26	Emilio Araújo Gutiérrez.....	1	9	18	>	>		
27	Blas Rufino Barriga Amieva.....	1	7	18	>	>		
28	José López Galián.....	1	6	2	>	>		
29	Enrique Domínguez Sánchez.....	1	6	>	>	>		
30	Ubaldo Murillo Pérez.....	1	5	12	>	>		
31	Antonio Gil Pérez.....	1	5	11	>	>		
32	Faustino Laverfa Alguacil.....	1	4	22	>	>		
33	Tomás León Benito.....	1	4	18	>	>		
34	Francisco Rodríguez Benito.....	1	4	16	>	>		
35	Marcos Martín Bermejo.....	1	4	14	>	>		
36	Manuel Gudiño Utrera.....	1	3	17	>	>		

EXCLUIDO

D. Braulio Mudarra López..... Por haberse recibido su expediente fuera de plazo.

De Traslado.

1 D. Isidro Muriel Herrero.....	37	9	19	Campo de Peñaranda.....	Salamanca.....	625	
2 Juan Pérez Sánchez.....	29	11	10	Aldeseca de la Frontera.....	Idem.....	625	
3 Domingo Rodríguez Llordéu.....	26	11	2	Alamedilla.....	Idem.....	625	
4 Vicente Farías de Blas.....	26	2	6	Pobladora del Valle.....	Zamora.....	625	
5 Domingo Rovuelto Aparicio.....	21	6	10		>	>	
6 José Vicenta Pérez Rivera.....	15	10	17		>	>	
7 José Antón Herrero.....	14	9	25		>	>	
8 Manuel Bermejo Pascual.....	12	4	18		>	>	
9 Teodoro F. Nieto Ortiz.....	11	8	>		>	>	
10 Francisco Jiménez Renedo.....	10	1	18	Pascualcobo.....	Avila.....	625	
11 Antonio Rubio Pérez.....	9	3	17		>	>	
12 Alfredo Mateo Domínguez Escaya.....	9	3	11	Barba de Puerco.....	Salamanca.....	625	
13 Dionisio Zapatero Salvador.....	9	2	29		>	>	
14 Arsenio Franco Martínez.....	8	>	12	Zarza de Pumareda.....	Salamanca.....	625	
15 Joaquín Bravo Núñez.....	7	2	>	Mohedas.....	Cáceres.....	625	
16 Calistrato López Senra.....	6	10	6		>	>	
17 Segundo Piquero Martín.....	6	6	10	Higuera de las Dueñas.....	Avila.....	625	
18 Arsenio de la Vega Ferrero.....	6	2	>		>	>	
19 Gregorio Bollo Castaño.....	6	>	>		>	>	
20 Marcelo Toral Castro.....	5	11	29	Viandar de la Vera.....	Cáceres.....	625	
21 Esteban de Benito y Morugán.....	5	3	20		>	>	
22 Agustín Vicente Sánchez.....	5	1	17		>	>	
23 Vicente Cascos López.....	4	3	29		>	>	
24 Juan de Anca Vázquez.....	2	10	29	Navalonguilla.....	Avila.....	625	
25 Ricardo Alvarez Rodríguez.....	2	6	22		>	>	
26 Faustino Morato Vadillo.....	6	2	16		>	>	
27 Justo Núñez Rodríguez.....	2	2	12		>	>	
28 Agustín Paigservert Jaume.....	1	8	15		>	>	
29 Prudencio Ramos Morales.....	1	6	27		>	>	
30 Juan Berzocana Paredes.....	1	5	4		>	>	
31 Ricardo Domínguez Cortés.....	1	5	>		>	>	
32 Julio Villar Sáez.....	1	4	1		>	>	
33 Benito Ramos Calvo.....	1	>	16		>	>	

EXCLUIDO

D. Juan Antonio Pérez Vicente..... Por solicitar plazas de sueldo que no ha disfrutado.

1 D. Agustín Martín Alonso.....	26	9	3	Peñalba.....	Avila.....	500	
2 Dímas López Vicente.....	18	>	23	San Pelayo.....	Salamanca.....	500	
3 Manuel Rodríguez Bonifaz.....	8	7	8	Sitrrama de Tera.....	Zamora.....	500	
4 Bienvenido Prieto de la Mata.....	8	4	>		>	>	
5 Arsenio Franco Martínez.....	8	>	12	Riofrío.....	Zamora.....	500	
6 Gil Blanco Gazapo.....	7	7	24	Villaflor.....	Avila.....	550	
7 Francisco Ocello Gutiérrez.....	7	3	29	Navagallega.....	Salamanca.....	500	
8 Daniel Garzón Benito.....	6	5	>	Valcabado.....	Zamora.....	500	
9 Marín P. Calzada Rodríguez.....	6	2	28		>	>	
10 Gregorio Bollo Castaño.....	6	>	>	Gutiérrez-Muñoz.....	Avila.....	550	
11 Fabio Iglesias Hernández.....	5	11	16	Casas de Bolvís.....	Cáceres.....	600	
12 Juan Pavón Luengo.....	5	10	19		>	>	
13 Vicente Cascos López.....	4	3	29				
14 Francisco de la Gándara Fraile.....	4	3	22	Castillejo de Azaba.....	Salamanca.....	500	
15 Aureliano Madroño Álvarez.....	4	3	10	Villalazán.....	Zamora.....	500	
16 Alejandro Hernández Vidal.....	3	5	27	Tejeda.....	Salamanca.....	600	
17 Francisco Gómez Rodríguez.....	3	3	24	Tabera de Abajo.....	Idem.....	500	
18 Juan de Anca Vázquez.....	2	10	29		>	>	
19 Alejandro Iglesias Hernández.....	2	10	>	Tolbaños.....	Avila.....	500	

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA		
20	D. Daniel Prieto Jiménez.....	2	7	26	Mózar.....	Zamora.....	500	
21	Manuel Ortega Sáez.....	2	6	29	Viñegra de Moraña.....	Avila.....	500	
22	Ezequiel Majado Rodríguez.....	2	3	8	"	"	"	
23	Justo Núñez Rodríguez.....	2	2	12	"	"	"	
24	Aniceto Cano Cacenave.....	2	5	14	"	"	"	
25	Antonio Gil Pérez.....	1	5	11	"	"	"	
26	Juan Berzocana Paredes.....	1	5	4	"	"	"	
27	José Manuel Sánchez Moñita.....	1	3	15	Robleza de Ojós.....	Salamanca.....	500	
28	Benito Ramos Calvo.....	1	4	16	"	"	"	
29	Andrés Porto Gallego.....	>	11	19	Cional.....	Zamora.....	500	

EXCLUSIVO

D. Jerónimo Madrid Blanco.....

Por ser Maestro de patronato, cuyo nombramiento se hizo por los Patronos sin que mediara oposición ni concurso.

CONCURSOS PARA LAS ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA

De Ascenso.

1	D. ^a Sofía Aparicio Juanes.....	17	11	11	Valdelacasa.....	Salamanca....	625	
2	Marcelina Sancho Mirands.....	15	>	20	"	"	"	
3	Purificación García Domínguez.....	12	10	23	Barba de Puerco.....	Salamanca....	625	Provista la que pedía.
4	Bonita de la Higuera Calvo.....	12	4	4	"	"	"	Propuesta en el Rectorado de Valladolid.
5	Rosalía Macías González.....	11	7	27	"	"	"	
6	Maria Borrego González.....	9	2	27	"	"	"	Provista la que pedía.
7	Benefrida Rodríguez Cansocco.....	9	2	14	Villamesfaz.....	Cáceres.....	625	Idem.
8	Teresa Olagarrat de la Torre.....	7	4	18	"	"	"	
9	Asunción Romo Pata.....	7	4	9	"	"	"	Provistas las que pedía.
10	Marfa de los Remedios González Eu lalia.....	7	4	2	"	"	"	Idem.
11	Isabel Cantero Ramiro.....	7	3	>	"	"	"	
12	Ana Trío Pacheco.....	5	11	4	"	"	"	Idem.
13	Francisca Muñoz Sánchez.....	5	8	1	Pesoneza.....	Cáceres.....	625	Idem.
14	Pilar Baquedano Martín.....	3	10	16	"	"	"	Provistas las plazas anunciadas.
15	Maria Teodora Guerra Santano.....	3	7	16	"	"	"	
16	Telesfora Pérez Peinador.....	3	5	3	"	"	"	
17	Inocencia Sereno Ruano.....	3	2	1	"	"	"	
18	Julia Martínez Vegas.....	2	10	18	"	"	"	
19	Julia Guijo Hernández.....	2	10	16	"	"	"	
20	Teresa Contreras Carretero.....	2	6	19	"	"	"	
21	Marcelina Pérez Guillén.....	1	11	16	"	"	"	
22	Marcelina Campos Mostre.....	1	11	16	"	"	"	
23	Celerina Bengoechea Aranalde.....	1	10	12	"	"	"	
24	Francisca Pascasio Rubio.....	1	8	16	"	"	"	
25	Justa García Polo.....	1	7	24	"	"	"	
26	Rafaela Márquez Gutiérrez.....	1	5	>	"	"	"	

De Traslado.

1	D. ^a Narcisa Regujo González.....	19	>	14	Calzada de Béjar.....	Salamanca...	625	
2	Carolina Marín Fuentes.....	13	4	14	Valdecarrros.....	Idem.....	625	
3	Maria Rodríguez Hernández.....	13	3	12	Medinilla	Avila.....	625	
4	Valentina Iglesias.....	12	1	20	"	"	"	
5	Matilde Inestal Bellido.....	12	2	26	"	"	"	
6	Teresa Teixidó y Borrat.....	8	7	29	"	"	"	
7	Eugenio Oviedo y Illera.....	8	6	2	"	"	"	

Provistas las que pedía.
Idem.
Idem.
Idem.

8	Joséfa Martínez García.....	7	8	1	Porto.....	Zamora.....	625	
9	Marta Sánchez Hernández.....	7	6	22	Huertas de Ánimas (Auxiliaría des- doblada).....	Oácoree.....	625	Provistas las que pedía.
10	Julia Esteban Gómez.....	7	5	14				
11	Marta Presentación Hernández y Her- nández.....	7	4	1				
12	Serafina García Torres.....	6	9	29				
13	Teresa Cecilio Alvarez.....	5	11	26				
14	Felisa Rodríguez Gómez.....	5	3	15				
15	Marta Cortés Fernández.....	4	7	»				
16	Emilia Eloisa Latorre y Uribe.....	4	4	5				
17	Eucaración Valhondo Pérez.....	3	10	19				

1	D.ª Narcisa Regojo González.....	19	»	14	Valdunciel.....	Salamanca.....	550	Propuesta para Calzada de Béjar, que prefiere.
2	Matilde Iniesta Beltrán.....	12	2	26	San Agustín.....	Zamora.....	500	»
3	Donatila Tejedor Hidalgo.....	10	7	17	Aldeacipreste.....	Salamancas.....	500	»
4	Marta Sánchez Hernández.....	7	6	22		»	»	Provista la que pedía.
5	Maria Hernández Escrivano.....	7	4	20		»	»	Idem.
6	Enedina Cepeda Hernández.....	7	4	18		»	»	Idem.
7	Emilia Montero Martín.....	7	4	9	Abezames.....	Zamora.....	500	»
8	Sebastiana Bernardo Castaño.....	6	4	22	Ventosa del Río Almar.....	Salamanca.....	600	»
9	Encarnación Soreá López.....	5	4	14	Sigorza.....	Avila.....	500	»
10	Felisa Rodríguez Gómez.....	5	3	15	Talayuela.....	Cáceres.....	500	»
11	Baldomera Marín Hinojero.....	4	10	7	Moratones.....	Zamora.....	500	Esta Escuela es de niñas.
12	Marta del Carmen López Fresnadillo.....	3	5	29	Navianos do Alba.....	Idem.....	500	»
13	Francesca Canseco Blanco.....	3	5	16	Villarmayor.....	Salamanca.....	500	»
14	Isabel Juan Mangas.....	3	4	24	Milla de Tera.....	Zamora.....	500	»
15	Ana María Blanco de Lafuente.....	3	3	24	Villanueva de los Pavones.....	Salamancas.....	500	Provistas las que pedía.
16	Juliana Flores Martínez.....	3	2	8	Peñarandilla.....	Idem.....	550	»
17	Tomasa Vázquez García.....	3	»	27				Provista la que pedía.
18	Petra Loonor Muñoz Blanco.....	2	11	»	Navalmoral.....	Salamancas.....	550	»
19	Paulina Sastre Blanco.....	2	9	29	Cerezal de Aliste.....	Zamora.....	500	»
20	Ceferina de la Iglesia.....	2	7	17	Navaqueiros.....	Avila.....	500	»
21	Marta Moyano Vázquez.....	2	6	25	San Esteban de Západiel.....	Idem.....	500	»
22	Ninfa Domínguez Vailllo.....	2	5	3	Calzada de Tera.....	Zamora.....	500	»
23	Adelaida Guerra Maroto.....	2	2	27				Provista la que pedía.
24	Adelaida Iglesias Martínez.....	2	2	26	Valverde de Valdelacasa.....	Salamanca.....	500	»
25	Pascasia Uña Lafuente.....	2	2	24				Idem.
26	Juana Casateca Rodríguez.....	2	2	21	Castraz.....	Salamancas.....	550	Provistas las que pedía.
27	Feliza Casilda Segurado Rodríguez.....	2	2	»				»
28	Mariana Ramos Méndez.....	2	1	25	Fresnedoso.....	Salamancas.....	550	Provista la que pedía.
29	Petra Guzmán Tapia.....	1	11	21	Villanos de la Mata.....	Cáceres.....	500	»
30	Marta Blanco y Blanco.....	1	11	17				»
31	Concepción Hernández Rodríguez.....	1	11	11	Arco (El).....	Cáceres.....	500	Provista la que pedía.
32	Marta Carazo Oliva.....	1	11	7				Idem.
33	Gabriela Vicente Iza.....	1	10	3	Pedroso de la Carballeira.....	Zamora.....	600	Provistas las que pedía.
34	Antonia Montalbo Miguel.....	1	10	1				»
35	Julita María García Vázquez.....	1	9	»				Provista la que pedía.
36	Rufina Eloisa Cordero Miguel.....	1	8	17				Idem.
37	Francisca Pascasio Rubio.....	1	8	16				»
38	Cesárea Cabezas López.....	1	7	27				Provistas las que pedía.
39	Marta Asunción López del Valle.....	1	7	11				Provistas las que pedía.
40	Manuela Alba Cerezal.....	1	5	25				Idem.
41	Gualalupe Eleno Montero.....	1	5	19				»
42	Florinda Casado Sánchez.....	1	5	18				Idem.
43	Leovigilia Llamas Conejo.....	1	5	14				Idem.
44	Victoria Marchal del Arco.....	1	5	10	Bonza.....	Salamanca.....	500	»
45	Rafaela Marqués Gutiérrez.....	1	5	»				Provista la que pedía.
46	Constantina Cerredo Ductor.....	1	4	5	Navasequilla.....	Avila.....	500	»
47	Marta Paz Sáavedra Solís.....	1	4	»				Provista la que pedía.
48	Luciana Martín Jiménez.....	1	3	24	Navalgalijo.....	Avila.....	500	»
49	Manuela Gómez Amo.....	1	3	21	Navaombra.....	Salamanca.....	500	»

Se declaran desiertas, por falta de aspirantes, las Escuelas de ambos sexos del concurso de Traslado anunciadas para Maestros: de Neila, Rivilia de Barjas, Fuentel el Sauz, Garganta de los Hornos, Gamonal, Rioabado, Valdecasa y Valdehondo (Ávila); Vallejera y Moronta (Salamanca); San Juanico el Nuevo, Villarino de Sauabria, Palacios del Pan, Ribadelago, Vallesa de la Guareña y Villuela (Zamora).

Igualmente las anunciadas para Maestras de Cilleros de la Bastida y Fuente-rrolle de Abajo (Salamanca), y El Poyo, Barjacoba, Santa Cruz de los Cuérragos, Sagallos, Villarino de Manzanas y San Cristóbal de Aliste (Zamora).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, los aspirantes podrán formular sus reclamaciones ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salamanca, 20 de Noviembre de 1912.—El Rector, Miguel de Unamuno.

P—4245

Universidad de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo dejado de incluirse en el anuncio del Concurso de Traslado y Asenso para proveer Escuelas de 625 y 500 pesetas, publicado por este Rectorado en la GACETA DE MADRID de 15 del corriente mes, una Auxiliaría de la Escuela de niños de Fernán Núñez, la Escuela nacional de niños de Fuente Palmera, dotadas con 625 pesetas, y la Escuela incompleta mixta de El Tejar (Benamejí), dotada con 500, todas de la provincia de Córdoba, se adicionan por el presente al referido anuncio, correspondiendo la primera al Concurso de Asenso de Maestros, y las dos últimas al de Traslado de Maestros y Maestras, respectivamente.

El plazo de quince días para solicitar estas plazas, comenzará á contarse á partir del día siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público, para conocimiento de los aspirantes.

Sevilla, 23 de Noviembre de 1912.—El Rector, Francisco Pagés.

P—4283

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Plá y Masfás, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1912, del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 24 de Septiembre último, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Francisca Corominas Codinach, 2,23 pesetas.

Cecilia Ferraró Tucipiquer, 2,97.

Salvador Dusé Prat, 3,71.

Maria Gelf Ferrer, 2,97.

Lucia Terina Bataller, 10,39.

Dolores Arté Gibert, 7,43.

José Casademont Carreras, 3,86.

Miguel Camps Carreras, 2,04.

Miguel Caralt Codorch, 5,88.

Remedio Serra Serra, 4,95.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que, las sucesivas notificaciones, se practicarán tanto en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Figueras á 25 de Octubre de 1912.—Angel Plá.

P—4053

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1911, del pueblo de Rocas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 24 de Enero de 1912, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Encarnación, 6,94 pesetas.

Miguel Costey, 1,62.

Isidro Pujol Capdeigüa, 2,93.

Florencio Catánovas Oliva, 3,30.

Rafael Castaño, 8,74.
Catalina Mireader, 1,25.
José Sala Ferrer, 2,04.
Carolina Sabés, 4,18.
Juan Barolé Puig, 5,50.
Pedro Canall, 1,65.
Melitón Giró, 3,24.
José Mir, 7,89.
Ignacio Quirch, 5,50.
Pedro Quirch, 4,41.
Juan Soler, 6,55.
Juan Serrana, 5,50.
Miguel Vila, 5,50.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Rocas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Rocas á 18 de Septiembre de 1912.—Miguel Borrell.

P—4159

Recaudación de Contribuciones del pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la tercera zona de Cuenca y pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que trámite por débitos de Contribuciones directas contra Dámaso Martínez, hacendado forastero en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, por cantidad de 309 pesetas con seis céntimos, más los recargos de primero y segundo grado de apremio y costas de procedimiento, con fecha de este día se ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el segundo grado de apremio.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al deudor esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.

Y con el fin de que esta notificación produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda por conducto del arriendo de Contribuciones de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de subsodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Cervera á 30 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Jesús Alvarez.

P—4268

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo (Toledo.)

Término municipal de Villatobas.
Contribución Urbana. — Varios años.

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Villatobas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco García Agustino Arenas, de vecindad desconocida, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 del actual, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No

habiéndole satisfecho D. Francisco García Agustino Arenas sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 del mes actual y hora de las nueve en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores

hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

DÉBITOS por principal, recargos y costas. Pesetas.	CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LA FINCA	CAPITALIZACIÓN de la misma. — Pesetas.	CARGAS que gravan los inmuebles.	VALOR para la subasta. — Pesetas.
79,30	Una casa en Villatobas y su calle de las Peñas, linda: por derecha, con D. Buenaventura Tamarón; izquierda, con Pedro Carrón Serrano, y espalda, con Hierederos de Agustín Serrano.....	812,50	Ninguna.....	540,92

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que

ingresará en la Caja general de Depósitos.

Villatobas, á 4 de Noviembre de 1912.
El Agente, Luis Rodríguez. P-4162

Contribución urbana.

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Villatobas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Eugenio Ramírez Pérez, de vecindad desconocida, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 3 del mes actual, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Eugenio Ramírez Pérez sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se ver-

ificará bajo mi presidencia el día 26 del mes actual, y hora de las once, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

DÉBITOS por principal, recargos y costas. Pesetas.	CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LA FINCA	CAPITALIZACIÓN de la misma. — Pesetas.	CARGAS que gravan los inmuebles.	VALOR para la subasta. — Pesetas.
62,12	Una casa en Villatobas y su calle de la Encienda, número 50; linda: por derecha, con Enrique Baldaracete, izquierda, y espalda, con Isabel y Cipriano González.	195,25	Ninguna.....	130,16

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los

licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que

ingresará en la Caja General de Depósitos.

Villatobas, á 4 de Noviembre de 1912.
El Agente, Luis Rodríguez. P-4164

Contribución rústica.

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Villatobas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Atanasio Pérez López, vecino de Aranjuez (Madrid), por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado,

con fecha 3 del mes actual, la siguiente
«Providencia de subasta de finca.—No
habiéndole satisfecho D. Atanasio Pereda
López sus descubiertos que se lo tiene re-
clamados en este expediente, ni podido
realizarse los mismos por el embargo y
venta de bienes muebles y semovientes,
se acuerda la enajenación en pública su-
basta del inmueble ó inmuebles pertene-
cientes á dicho deudor, cuyo acto se veri-
ficará bajo mi presidencia el día 26 del
mes actual y hora de las diez, en las Ca-

sas Consistoriales, siendo posturas admis-
sibles en la subasta las que cubran las
dos terceras partes del importe de la ca-
pitalización.

»Notifíquese esta providencia al refe-
rido deudor, y al acreedor ó acreedores
hipotecarios en su caso, y anúnciese al
público por medio de edictos en las Ca-
sas Consistoriales, y por el Boletín Ofi-
cial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del
presente anuncio, advirtiendo, para cono-

cimiento de los que desean tomar par-
te en la subasta anunciada, que ésta se
celebrará en el local, día y hora que ex-
prese dicha providencia, y que se estable-
cen las siguientes condiciones en cum-
plimiento de lo dispuesto en el art. 95 de
la Instrucción de 26 de Abril de 1903:

1.^a Que los bienes tratabados y á cuya
enajenación se ha de proceder, son los
comprendidos en la siguiente relación:

DÉBITOS por principal, recargos y costas. Pesetas.	CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LA FINCA	CAPITALIZACIÓN de la misma. — Pesetas.	CARGAS que gravan los inmuebles.	VALOR para la subasta. — Pesetas.
93,63	Una tierra en término de Villatobas, en la partida ca- mino de la Cabeza, izquierda; de oeste dos fanegas; linda: Noro, Calixto Gómez Trigo; Sur, Federico Se- rrano F. Negrete; Este, indicado camino, y Oeste, Ju- lián Hijosa.....	204,20	Ninguna.....	204,20

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en
su caso, pueden librar las fincas hasta el
momento de celebrarse la subasta, pa-
gando el principal, recargos ó dietas, cos-
tas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los
inmuebles están de manifiesto en esta
Oficina, hasta el día de la celebración de
aquel acto, y que los licitadores deberán
conformarse con ellos y no tendrán de-
recho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable
para tomar parte en la subasta, que los
licitadores depositen previamente en la
mesa de la Presidencia el 5 por 100 del
valor líquido de los bienes que intenten
rematar.

5.^a Que es obligación del rematante
entregar en el acto la diferencia entre el
importe del depósito constituido y precio
de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera últi-
marse la venta por negarse el adjudicato-
rio á la entrega del precio del remate,
se decretará la pérdida del depósito, que
ingresará en la Caja general de Depó-
sitos.

Villatobas, á 4 de Noviembre de 1912.
El Agente, Luis Rodríguez. P—4163

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Carrión.

Sé suplica á las Autoridades manifiesten
si tienen noticia del paradero ó si-
tuación en que se encuentren los mozos
que á continuación se expresan, lo comuni-
quen á esta Alcaldía á los efectos de
quintas; pues aun cuando han nacido en
esta ciudad, se ignora dónde pueden re-
sider.

Mozos que se citan.

Valentín Sánchez Pérez, hijo de San-
ttago y Juana.

Francisco Herranz Gilán, de Norberto
y Mónica.

Juan Cobrián Gutiérrez, de Pablo y
Hermenegilda.

Manuel Carretero Cortés, de Fernando
y María.

Nicolás Cortés Rubio, de Florencio y
Angela.

José Berges Rubio, de Fructuoso y Ro-
rina.

Manuel Gutiérrez Guillén, de Valero y
Victorina.

José Bar Lozano, de Leoncio y Da-
niela.

José Expósito, de padres desconoci-
dos.

Daniel José Soria Jener, de Angel y
Juana.

José Bernardo Rojo Causi, de Rafael y
Dionisia.

Joaquín Pardo Melendo, de Isidoro y
Juana.

José Subirón Gracia, de Lino y Brí-
gida.

Crescencio Eduardo Soria Romeo, de
Manuel y Pilar.

Ciriaco Rubio Marcuello, de Mariano y
María.

Carrión, 19 de Noviembre de 1912.—
El Alcalde, Mateo Pallarés.—El Secreta-
rio, Pablo Baigues. M—4231

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Salamanca.

Habiéndose extraviado los resguardos
de depósito transmisibles, números 4.270,
4.656 y 5.516, de pesetas nominales 2.500,
2.300 y 1.200, respectivamente, de títulos
de la Deuda perpetua al 4 por 100 inter-
ior, expedidos por esta sucursal el 15 de
Abril de 1909, el primero, el 1.^o de Junio
de 1910, el segundo, y el 25 de Octubre
de 1912, el tercero, á favor de D. Félix
Daniel González, se anuncia al público
por tercera vez, para que el que se crea
con derecho á reclamar, lo verifique den-
tro del plazo de dos meses, á contar des-
de el día 6 del corriente, fecha de la
inscripción primera de este anuncio en los
periódicos oficiales GACETA DE MADRID y
Boletín Oficial de esta provincia, según
determina el artículo 6.^o del Reglamento
de este Banco; advirtiendo, que transcur-
rido dicho plazo sin reclamación de ter-
cero, se expedirán los correspondientes
duplicados de dichos resguardos, anula-
ndo los primitivos y quedando el Ban-
co exento de toda responsabilidad.

Salamanca, 27 de Noviembre de 1912.—
El Secretario, Federico Martínez.

X—2287

Sociedad Anónima Unión Carbo- nera.

Entre los 15 primeros nombres del
anuncio de esta Sociedad, fecha 9 del ac-
tual, deben figurar D. Eladio García Gu-
tiérrez y D. Anselmo Bueno, en lugar de
D. Pedro Acero y D. Lorenzo Blasco, que
ocuparán los números 16 y 17 de la rela-
ción de nombres de dicho anuncio.

Madrid, 26 de Noviembre de 1912.—El
Presidente, Isidoro Gayo.—El Secre-
tario, Ramón Rebaque. X—2285